



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**ALCALDÍA DE APARTADÓ**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**



DECRETO Nº 300

02 AGO 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL 27 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ**

El Alcalde Del Municipio De Apartadó - Antioquia, actuando en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 315 Numeral 1, Ley 136 de 1994, Numeral 7 del Literal D) del Artículo 91 Literal D) numeral 2, modificado por el Artículo 29 del Ley 1551 de 2012 y demás normas complementarias, y.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afectan, en los aspectos de la económicos, políticos, administrativos y culturales propios del desarrollo de la vida cotidiana de la Nación.

Que, el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece que "Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética". Facultando a los alcaldes para que limiten número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Para que finalmente, en el mismo artículo se indica que los alcaldes podrán fijar los sitios públicos autorizados para fijar la propaganda electoral, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

En el mismo artículo 29 de la Ley 130 de 1994 indica que "El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones".

Que, la Ley 163 de 1994 "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral" en su artículo Primero se establece que "Las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**ALCALDÍA DE APARTADÓ**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



300

Que conforme a lo anterior, en la **Ley 1475 de 2011** "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones" en el **Artículo 35**, sobre propaganda electoral define que "Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana". Asimismo, se indica que "La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación".

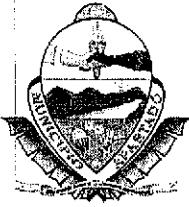
Que en la **Resolución N° 0715 de 2019** "Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo en el año 2019 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas", especificando cuales son los topes máximos para los municipios de tercera categoría en cuanto a publicidad visual exterior, publicidad radial y escrita; e indicando que los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos para cada una de las gobernaciones, alcaldías y en las listas para asambleas, concejos y juntas administradoras locales, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho y que los candidatos a su vez no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, grupos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Que, asimismo y en aras de proteger el paisaje, se hace necesario establecer las condiciones técnicas de instalación de elementos de publicidad exterior visual con fines políticos electorales, tanto de aquellos autorizados por el Consejo Nacional Electoral, como también, de otros elementos menores, tales como afiches, avisos, carteleras y publicidad en vehículos.

Que, conforme al marco de competencias antes descrito, corresponde al Alcalde del Municipio de Apartadó regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el Municipio la normativa aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones de la Ley 140 de 1994. E igualmente regular los lugares públicos en los cuales es posible realizar eventos y/o actividades y/o reuniones políticas en el Municipio de Apartadó.

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos, Movimientos Políticos y/o grupos significativos de ciudadanos en las elecciones que se realizarán el próximo 26 de octubre de 2019.

Que mediante reunión de Comisión de Coordinación de Seguimiento Electoral efectuada el día 25 de abril de 2019 en el Auditorio Punto Vive Digital de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**ALCALDÍA DE APARTADÓ**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Enamorados de  
**Apartadó**  
Primera lo social

300

Administración Municipal, se socializó lo pertinente de la presente reglamentación. Contando con la asistencia de las siguientes entidades: Registraduría Municipal, Procuraduría Provincial de Urabá, Secretaria de Gobierno, Defensoría de Pueblo, Personería Municipal, Comandante de la Estación de Policía de Apartadó, un representante de la XVII Brigada del Ejército Nacional y todos los representantes de los Partidos y Movimientos políticos con personería jurídica del Municipio, se verificó la asistencia, y habiendo quorum, se determinó la distribución equitativa de la propaganda electoral en el Municipio de Apartadó

La campaña publicitaria adelantada por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que tengan candidatos a la Gobernación, Asamblea Departamental, Alcaldía, Concejo Municipal y Juntas Administradoras Locales, tienen que acogerse a la regulación normativa nacional, departamental y municipal, como también someterse a las reglamentaciones y disposiciones en materia de Publicidad Visual Exterior regulados por la Ley 140 de 1994, Ley 1801 de 2016 y Acuerdo Municipal con relación al Estatuto Tributario Municipal y a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Desarrollo 2016- 2019.

Que, en mérito de lo anterior el Alcalde del Municipio de Apartadó, Antioquia actuando en uso de sus facultades constitucionales y legales:

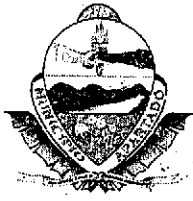
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** Regular la Publicidad Política o Propaganda electoral autorizada, de los partidos políticos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones a realizarse en el Municipio de Apartadó a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 2º: Ámbito de Aplicación.** Esta regulación es de aplicación para el municipio de Apartadó y es sobre la Publicidad Electoral, ya sea Publicidad Visual Exterior Visual de Contenido Político, utilizada por los Partidos, Movimientos Políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones a celebrarse el último domingo de octubre de 2019. Por lo tanto, es aplicable para candidaturas a Gobernación, Alcaldía, Asamblea Departamental, Concejo Municipal y Juntas Administradoras Locales.

**ARTÍCULO 3º: Definiciones.** Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

1. **Afiche o Cartel:** Todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.
2. **Aviso.** Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logós y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que, con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.
3. **Bombones.** son elementos ansiados al piso sobre los que se fija publicidad. Conformado por una columna y un tablero con doble cara, siendo los dos una



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**ALCALDÍA DE APARTADÓ**  
300 SECRETARÍA DE GOBIERNO



sola unidad, utilizados como alternativa de identificación del establecimiento cuando las condiciones de visibilidad del aviso de identificación principal adosado a la fachada sea reducida, o la estructura de la edificación no permita la fijación de este.

4. **Festones.** son los adornos colocados en forma similar al pasacalle en forma de pequeños pendones o banderines.
5. **Globos, dirigibles, cometas y dumix,** son avisos temporales hechos de materiales livianos, cuyo fin es el de informar o llamar la atención del público a través de elementos ya sean anclados parcialmente al piso o suspendidos en el aire.
6. **Mogadores.** Estructura independiente que se fija de manera individual al piso, para que en ella se adosen carteles o afiches.
7. **Mural.** Es una imagen plasmada en un muro o pared, es una técnica de arte figurativo o abstracto, permite expresar un anuncio permanente o temporal utilizado como medio de comunicación.
8. **Pendón.** Es toda imagen, mensaje o logo pintado, de figura cuadrada o rectangular pintada o impreso sobre tela o materiales similares que se coloca sobre postes o viviendas.
9. **Pasacalle.** Es toda imagen, mensaje o logo pintado, de figura rectangular, pintada o impreso sobre tela o materiales similares que se extiende en línea paralela de una vía pública.
10. **Perifoneo.** Es un sistema que se emplea para la acción de emitir por medio de altoparlantes y/o megáfonos un mensaje o aviso de cualquier tipo, forma directa de llegada al público por medio de un micrófono.
11. **Valla.** Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos (2) caras publicitarias, cada una de ellas se contará por separado como valla.
12. **Vehículo valla:** Es aquella valla que se adhiere o va fijada a un automotor.

**ARTICULO 4°. Elementos Publicitarios Autorizados.** Autorizar el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas, vallas, murales y otras formas de publicidad visual exterior, de la cual podrán hacer uso los Partidos y Movimientos políticos y/o Grupos Significativos de ciudadanos con personería jurídica, en las elecciones a Alcalde, Gobernador, Asamblea Departamental, Concejo Municipal y Juntas Administradores Locales, que se llevará a cabo el día 27 de octubre de 2019, en el Municipio de Apartadó, Antioquia, así:

1. **Cuñas Radiales:** Hasta Treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta Quince (15) segundos.
2. **Vallas:** Hasta seis (06) vallas, que en el caso que, aun tratándose de vallas, las mismas no pueden contar con un área superior a los Cuarenta y Ocho metros cuadrados (48 m<sup>2</sup>). De las cuales solo se podrá ubicar una valla por comuna para un total de cuatro (4) vallas autorizadas para ser instaladas en el área urbana y dos (2) vallas en el sector rural del Municipio de Apartadó. Dicho



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**ALCALDÍA DE APARTADÓ**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Enamorados de  
**Apartadó**  
Primero lo social

300

número de vallas son Partidos y Movimientos políticos y/o Grupos Significativos de ciudadanos con personería jurídica, por lo tanto, las deberán distribuir entre las diferentes corporaciones y cargos para los cuales tengan candidatos.

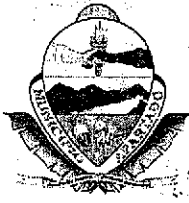
3. **Pasacalles, festones y tropezones:** Un máximo de dieciocho (18) divididos entre pasacalles, festones y tropezones. Los cuales se instalarán máximo dos por comuna, para un total de ocho (8) en la zona urbana y tres (3) para cada corregimiento, sin sobre pasar el tope máximo de dieciocho (18). Lo anterior por cada Partido y Movimiento Político con Personería Jurídica y por los movimientos sociales y/o grupos significativos de ciudadanos.
4. **Murales:** Un máximo de cuatro (04), siendo uno por comuna o por corregimiento por cada Partido y Movimiento Político con Personería Jurídica y por los movimientos sociales y/o grupos significativos de ciudadanos.
5. **Sedes Políticas:** Un (1) aviso por fachada en cada una de las sedes políticas, el cual deberá ser instalado y registrado cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normativa vigente.
6. **Vehículos:** Un (1) vehículo con publicidad política "carro valla", dentro de los cuales se contarán los vehículos que se utilizan para el transporte o locomoción de los candidatos. En todo caso la publicidad política en el vehículo no debe ser de tal manera que afecte las condiciones de seguridad de operación del automotor, ni que altere sus condiciones o especificaciones físicas autorizadas por la autoridad de tránsito respectiva.
7. **Avisos Diarios:** Hasta Cuatro (04) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.
8. **Perifoneo:** Se autoriza para realizarse de lunes a domingo en el horario comprendido de 8:00 horas hasta las 10:00 horas del día y de las 15:00 horas hasta las 18:00 horas del día.

**Parágrafo 1.** Serán responsables los delegados de los partidos, movimientos políticos y los candidatos, de la publicidad visual o auditiva que no acaten lo establecido en el presente Decreto, especialmente en los topes y horarios establecidos.

**Parágrafo 2.** En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normatividad vigente en materia de publicidad exterior a nivel nacional, Ley 140 de 1994, el Acuerdo Municipal N° 021 de 2018 y la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO 5°. Delegación para la autorización.** La **Secretaría de Gobierno** será la encargada de registrar y autorizar la publicidad electoral de la que trata este decreto.

La **Secretaría de Movilidad**, tendrá a cargo la autorización de la Publicidad Móvil, para lo cual exigirá los requisitos conforme a las normas vigentes para publicidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**ALCALDÍA DE APARTADÓ**  
300 SECRETARÍA DE GOBIERNO



móvil, remitiendo a la Secretaría de Gobierno el Acto Administrativo mediante el cual conceda la autorización, para que esta última realice el respectivo registro.

**Parágrafo 1:** En ningún caso podrá cederse a ningún título los elementos de publicidad exterior visual tipo valla a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para Alcaldía, Gobernación, Asambleas, Concejos de que trata el presente artículo.

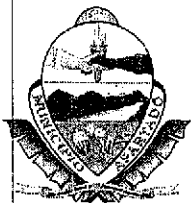
**Parágrafo 2.** En ningún caso los espacios para publicidad visual exterior que se autoricen para publicidad visual electoral podrán cederse a particulares, por tal razón los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos tendrán plazo entre el 28 de octubre y el 28 de noviembre de 2019 para retirar toda la publicidad electoral del Municipio de Apartadó.

**ARTICULO 6°. Procedimiento y requisitos para la autorización.** Solo los representantes legales o quien hay inscrito las listas o candidatos ya sea por coalición, de cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, o por acuerdo de coalición, en las elecciones para Alcaldía, Gobernación, Asamblea y Concejos, deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno los siguientes requisitos:

1. Oficio que contenga nombres completos del solicitante, quien solo podrá ser el representante legal del partido o quien haya realizado la inscripción ante la Registraduría municipal, numero de documento de identidad, datos de contacto como dirección, teléfono.
2. Copia del documento de identidad del solicitante.
1. Acreditar debidamente ser el representante legal del partido o movimiento político, o ser quien inscribió la lista mediante certificación debidamente expedida por el Consejo Nacional Electoral y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Diligenciar los formatos de la administración municipal relacionados con la publicidad visual.
3. Cuando la ubicación de la publicidad visual exterior (especialmente en el caso de vallas) se realice en predios privados, deberá anexar un oficio con la autorización del propietario del inmueble donde se indique matrícula predial, dirección del predio, numero de documento de identidad, manifestación clara expresa de autorización de la ubicación, de la publicidad en su predio.
4. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual.

**Parágrafo 1.** Se presumirá que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro en el orden que aparezca registrada.

**Parágrafo 2.** Las personas que coloquen Publicidad distinta a la prevista en el presente decreto y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas señaladas en la Ley 1801 de 2016 y las demás aplicables a la contaminación visual.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**ALCALDÍA DE APARTADÓ**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Enamorados de  
**Apartadó**  
Primer lo social

300

**Parágrafo 3.** El máximo de vallas y pasacalles por cuadra es de uno.

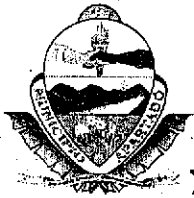
**ARTICULO 7°.** *De los lugares de ubicación y prohibiciones.* La publicidad visual de que trata este decreto se podrá ubicar en los diferentes territorios del municipio de Apartadó, conforme a las reglas establecidas en el Artículo 4° del Presente Decreto, quedando **prohibida** la ubicación de publicidad electoral en los siguientes eventos:

1. Dentro de los 200 metros de distancia de los edificios donde funcionen entidades públicas y bienes fiscales y de los puestos de votación del Municipio de Apartadó. Prohibase la exhibición de afiches, carteles y festones pegados a los postes de energía, cajas telefónicas, puestos de vendedores estacionarios y semi-estacionarios, paraderos separadores, fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas, parques, puentes vehiculares o peatonales, plazoletas, monumentos históricos o arquitectónicos.
2. Donde la prohíba el Concejo Municipal, conforme a los numerales 7°, y 9° del artículo 313 de la Constitución Nacional.
3. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor
4. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo de las redes eléctricas y telefónicas y cualquier otra estructura de propiedad del estado, tal como lo indica la Ley 140 de 1994.
5. Se prohíbe la colocación de todo tipo de propaganda electoral en elementos de amueblamiento urbano, señales de tránsito, postes de apoyo de redes eléctricas y telefónicas, cualquier otra infraestructura de propiedad del estado, en los términos en los que lo indica la Ley 140 de 1994. Así como en lugares donde se obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

**Adicionalmente no se permitirá:**

6. Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través pendones, afiches o cartel, bombones, festones, globos, dirigibles, dumix y mogadores; en vías públicas, andenes, plazas y parques del Municipio de Apartadó.
7. Efectuar publicidad política mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas, en vías públicas, andenes, plazas y parques del municipio de Apartadó.
8. Efectuar publicidad política o propaganda electoral sobre el espacio público o elementos del mobiliario urbano.

**ARTICULO 8°.** *Extralimitación de la cantidad de vallas:* En el evento en que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías y Concejos, supere el número de vallas permitidas o el número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, la Policía Nacional en compañía del Inspección de Policía del Municipio de Apartadó, procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio por publicidad exterior visual de que trata la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del artículo 39 de la ley 130 de 1994.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**ALCALDÍA DE APARTADÓ**  
300 SECRETARÍA DE GOBIERNO



**ARTICULO 9°. Pantallas electrónicas e informadores electrónicos:** NO se permitirá la instalación de publicidad política o propaganda electoral en pantallas electrónicas.

**ARTICULO 10°. Propaganda electoral móvil:** Se permiten publicidad política móvil carro- valla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de tránsito y demás normas vigentes.

**Parágrafo.** El control de este tipo de publicidad, lo ejercerá la Secretaría de Movilidad con el apoyo de la Policía Nacional.

**ARTICULO 11°. Incumplimiento.** Cuando no se diere incumplimiento a cualquiera de las circunstancias previstas en este Decreto, se revocará el respectivo permiso, en el acto correspondiente se ordenará el desmonte de la publicidad respectiva dentro de las 48 horas siguientes una vez haya sido notificado el representante legal de los partidos en las elecciones, para gobernación, asamblea, alcaldía, concejos, si se encuentra en predios privados. En caso que se encuentren en espacios públicos se procederá de inmediato el retiro de la publicidad exhibida.

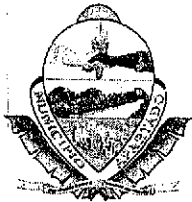
Si el responsable no lo hiciere dentro del plazo señalado, la autoridad de policía en compañía de la Inspección de Policía respectiva, procederá a su retiro en compañía del Cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional a costa del infractor.

**ARTICULO 12°. Sanciones.** Posterior al respectivo desmonte generado por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y las demás normas concordantes, la Secretaría de Gobierno, remitirá el acto administrativo de que trata el artículo anterior, a la autoridad de policía de la jurisdicción donde se encuentra instaladas la publicidad política, con el fin de que se aplique la medida correctiva de que trata el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 12 del artículo 140 de la misma disposiciones corregidos por el artículo 11 de Decreto Nacional 555 de 2017, previo agotamiento del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la referenciada ley.

**Parágrafo primero:** En el evento que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones para Gobernación, Asambleas, Alcaldía y Concejo supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente decreto, se comunicara al Consejo Nacional Electoral para que conforme a lo dispuestos por el artículo 39° de la Ley 130 de 1994 investigué y sancione a quienes infrinjan las normas de propagandas electoral.

**Parágrafo Segundo:** El día de las elecciones cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupo significativos de ciudadanos que participen en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejo,





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**ALCALDÍA DE APARTADÓ**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



deberán ceñirse a lo contemplado en el decreto de orden público que expida el ministerio del interior.

**ARTÍCULO 13°. Comunicar.** Comunicar el contenido del presente Decreto a los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, que tengan candidatos a la Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradora Local, en la jurisdicción del municipio de Apartadó.

**ARTÍCULO 14°. Queda prohibido.** En la jurisdicción del Municipio de Apartadó, Antioquia, la propaganda o la publicidad Política en cualquiera de sus formas y sitios, el día de las elecciones, exceptuándose la que ya fue autorizada y que fue publicada con fundamento en el contenido del presente Decreto.

**Artículo 15°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden Municipal que le sea contrario.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Apartadó, Antioquia, a los            días del mes de agosto de 2019.

02 AGO 2019

**ELIÉCER ARTEAGA VARGAS**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Leanis Yepes Pérez, Secretaria de Gobierno.  
Aprobó: Resurrección Manzano, Jefe Oficina Jurídica.